

- A En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
- B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
- C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 126.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV.- Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 128.-

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados conforme al procedimiento señalado en este Código.

Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Residir en la sección electoral respectiva;
- V. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- VI. No tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección en que se trate.

Los Consejos Distritales o Municipales electorales tomarán las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos designados para integrar las mesas Directivas de Casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, la cual estará a cargo de las juntas correspondientes.

En los cursos de capacitación a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deberá incluirse la explicación relativa a los observadores electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

7.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times con sombra centrado, así como, los rubros de propietarios y suplentes, y la demás tipografía del texto en Times normal.

Formato carta 21 5 x 28 cms.

Impreso a una cara en negro.

Papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para el Consejo Distrital.

Copia para el Consejo Municipal.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD.

Copia para el representante del PT.

Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN.

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPEM.

Total 11. Original y 10 copias.



Lista de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

DISTRITO ELECTORAL _____ MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____ CASILLA B C _____ EXTRAORDINARIA _____ ESPECIAL _____

UBICACIÓN DE LA CASILLA _____

Propietarios

<p>PRESIDENTE NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>SECRETARIO NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p>	<p>TELÉFONO</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--	--

Suplentes

<p>PRESIDENTE NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>SECRETARIO NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR NOMBRE _____</p> <p>DOMICILIO _____</p>	<p>TELÉFONO</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--	--

MUESTRA

ORIGINAL PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, COPIA PARA EL CONSEJO DISTRITAL, COPIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL, COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

8. RELACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

8.1. Descripción.

Documento en el que se registran los nombres debidamente acreditados de aquellos ciudadanos que fungirán como representantes de los partidos políticos en cada una de las casillas.

8.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, establece en sus artículos lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:

- A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
- B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
- C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios,
- III Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación, y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 126.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV - Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 174.-

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

Artículo 178.-

Cuando se lleven a cabo elecciones de diputados y ayuntamientos, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Municipal.

Tratándose de la elección de Gobernador, el registro de nombramientos se realizará ante los Consejos Distritales.

El registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II. Los Consejos Municipales o Distritales, según el caso, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

Artículo 182.-

Cuando se celebren elecciones de diputados y ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

En el caso de la elección de Gobernador, la relación de los representantes será entregada por el Presidente de los Consejos Distritales.

Artículo 192.-

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos;

8.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato carta 21.5 x 28 cms.

Impreso a una cara a una tinta negro.

Papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

Selección a color.

Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para la Dirección General del IEEM.

Copia para el Consejo Distrital.

Copia para el Consejo Municipal.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD.

Copia para el representante del PT.

Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN.

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPEM.

Total 12. Original y 11 copias.



Relación de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL:	CASILLA B C	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
UBICACIÓN DE LA CASILLA:					

REPRESENTANTES		
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	PROPIETARIOS (NOMBRE)	SUPLENTE (NOMBRE)

MUESTRA

<p>PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL</p> <p>_____</p> <p>(NOMBRE Y FIRMA)</p>	<p>SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL</p> <p>_____</p> <p>(NOMBRE Y FIRMA)</p>
---	---

ORIGINAL PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, COPIA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IEEM, COPIA PARA EL CONSEJO DISTRITAL, COPIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL, COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

9. RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**9.1. Descripción.**

Documento en el que se registran los nombres debidamente acreditados de aquellos ciudadanos que fungirán como representantes generales de los partidos políticos.

9.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, establece en sus artículos lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:

- A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
- B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
- C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos,
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 126.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV.- Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 174.-

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de "Representante".

Artículo 178.-

Cuando se lleven a cabo elecciones de diputados y ayuntamientos, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Municipal.

Tratándose de la elección de Gobernador, el registro de nombramientos se realizará ante los Consejos Distritales.

El registro de los representantes de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II. Los Consejos Municipales o Distritales, según el caso, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

Artículo 183.-

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, especificando el número de casillas que les corresponda.

De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.

Artículo 192.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos;

9.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato carta 21.5 x 28 cms.

Selección a color.

Papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para la Dirección General del IEEM.

Copia para el Consejo Distrital.

Copia para el Consejo Municipal.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD.

Copia para el representante del PT.

Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN.

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPEM.

Total 12. Original y 11 copias.



RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL:	CASILLA	B	C	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
UBICACIÓN DE LA CASILLA:							

REPRESENTANTES		
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	PROPIETARIOS (NOMBRE)	SUPLENTE (NOMBRE)
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____
	_____	_____

CONSEJO MUNICIPAL	
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL	SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
_____	_____
(NOMBRE Y FIRMA)	(NOMBRE Y FIRMA)

ORIGINAL PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, COPIA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IEEM, COPIA PARA EL CONSEJO DISTRITAL, COPIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL, COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

10. HOJA DE INCIDENTES.**10.1. Descripción.**

Documento en el cual el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla describe los incidentes y hechos que se presentaron durante la jornada electoral, las medidas que se acordaron tomar al respecto, así como, los escritos de incidentes presentados por cada partido político.

Firman los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos.

10.2. Fundamento Legal.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 11. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases.

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados,
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos,
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera,
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 126.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV.- Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 192.-

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 201.-

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

Artículo 210.-

El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 233.-

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

10.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times.

El rubro de hoja de incidentes, así como el número de Acta y descripción incluirán tipografía Times. La tipografía del texto restante contienen la misma tipografía con puntaje variado.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta).

Selección a color.

Papel autocopiante blanco.

Juego rápido.

Original para el expediente de la elección de Diputados Locales.

Copia para el expediente de la elección de Ayuntamiento.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD.

Copia para el representante del PT.

Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN.

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPEM.

Total 10. Original y 9 copias.

11. HOJA PARA HACER OPERACIONES DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.**11.1 Descripción**

Documento que auxiliará las operaciones de escrutinio y cómputo en la casilla en la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.

11.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos,
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 126.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV. Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 192.-

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V.- Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios, y

Artículo 230.-

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes.

- VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

11.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección.
- El nombre del documento en tipografía Times calada en blanco en un bloque negro.

Formato carta 21.5 x 28 Cms.

Impresión a una cara en una tinta color negro.

Papel bond 70 gramos.

**Nota:*

En el caso de registrarse candidaturas comunes, se llenará el formato determinado para este efecto.



**HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE
CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**

**ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003**

ESTA HOJA DEBERÁ SER UTILIZADA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES AQUÍ SEÑALADAS Y LOS RESULTADOS SE VERIFICARÁN ANTES DE ANOTARLOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

**BOLETAS RECIBIDAS PARA LA
ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**

--	--	--

**CIUDADANOS QUE VOTARON
CONFORME A LA LISTA NOMINAL
O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO**

--	--	--

**NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES
(NO UTILIZADAS EN LA VOTACIÓN) Y QUE
FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO**

--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--

	VOTOS POR PARTIDO O COALICIÓN PARA DIPUTADOS EXTRAÍDOS DE LA URNA CORRESPONDIENTE	+	VOTOS POR PARTIDO O COALICIÓN PARA DIPUTADOS EXTRAÍDOS DE OTRAS URNAS	=	TOTAL
PAN	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
COALICIÓN PRI-PVEM ALIANZA PARA TODOS	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PRD	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PT	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PC	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PSN	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PAS	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
PCPPEM	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
VOTOS NULOS	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	=	<input type="text"/>

ESTA HOJA ES SÓLO PARA HACER OPERACIONES DE CÓMPUTO
NO TIENE NINGUNA VALIDEZ LEGAL, NI PUEDE SUSTITUIR EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO



**HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE
CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ESTA HOJA DEBERÁ SER UTILIZADA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES AQUÍ SEÑALADAS Y LOS RESULTADOS SE VERIFICARÁN ANTES DE ANOTARLOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

--	--	--

CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL

--	--	--

NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES (NO UTILIZADAS EN LA VOTACIÓN) Y QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO

--	--	--

BOLETAS PARA AYUNTAMIENTOS EXTRAÍDAS DE LA URNA CORRESPONDIENTE

--	--	--

+

BOLETAS PARA AYUNTAMIENTOS EXTRAÍDAS DE OTRAS URNAS

--	--	--

=

TOTAL DE BOLETAS PARA AYUNTAMIENTOS EXTRAÍDAS DE LAS URNAS

--	--	--

RESULTADOS					
	VOTOS POR PARTIDO PARA AYUNTAMIENTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA CORRESPONDIENTE		VOTOS POR PARTIDO PARA AYUNTAMIENTOS EXTRAÍDOS DE OTRAS URNAS		TOTAL
PAN		+		=	
COALICIÓN PRI-PVEM ALIANZA PARA TODOS		+		=	
PRD		+		=	
PT		+		=	
PC		+		=	
PSN		+		=	
PAS		+		=	
PCPPEM		+		=	
PLANILLAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS		+		=	
VOTOS NULOS		+		=	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		+		=	

ESTA HOJA ES SÓLO PARA HACER OPERACIONES DE CÓMPUTO
NO TIENE NINGUNA VALIDEZ LEGAL, NI PUEDE SUSTITUIR EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

12. HOJA DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.**12.1. Descripción.**

Documento en el cual se registran por distrito y sección los resultados preliminares obtenidos por los partidos políticos en cada una de las casillas.

12.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente.

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y

La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 251.-

Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- III. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas; y

12.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times, calada en blanco en un bloque negro.
- El resto del texto en "Times" en diferentes puntaje.

Formato 21.5 x 34 Cms (Horizontal)

Impreso a 1 tinta en Negro.

Papel bond Blanco de 70 gramos.

**Nota:*

En el caso de registrarse candidaturas comunes, se llenará el formato determinado para este efecto.

13. HOJA DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL.**13.1. Descripción.**

Documento en el que se registra la votación por fórmulas, votos nulos y el total emitido en las casillas del distrito por sección, y los subtotales de votos obtenidos por los partidos políticos en cada una de ellas.

13.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetara a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y

II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:

A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;

B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y

C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición,
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación, y

La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 254.-

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración;
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes. Si hubiere *objeción fundada contra las constancias de esas actas*, se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente;
- III. Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquéllas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
- IV. Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas originales finales de escrutinio que aquellos contengan coinciden con las que obren en poder del Consejo, procederá a realizar el cómputo de sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden procederá a realizar el escrutinio y su resultado se sumará a los demás;
- V. Abrirá los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;
- VI. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras del cómputo de la elección de diputados, tanto de las casillas ordinarias como de las casillas especiales, conforme al procedimiento establecido en las fracciones anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;
- VII. Levantará el acta de cómputo distrital haciendo constar en ella las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia del acta circunstanciada se entregará a cada uno de los integrantes del Consejo;
- VIII. Extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección. Los representantes de los partidos podrán interponer el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo, dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la sesión de cómputo. Un ejemplar del juicio se incluirá en el expediente electoral; y
- IX. *Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo distrital y los medios de impugnación presentados.*

13.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times, calada en blanco en un bloque negro.

El resto del texto en "Times" en diferentes puntaje.

Formato 21.5 x 34 cms. (Horizontal).

Impreso a 1 tinta en Negro.

Papel bond Blanco de 70 gramos.

**Nota:*

En el caso de registrarse candidaturas comunes, se llenará el formato determinado para este efecto.

14. HOJA DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL.**14.1. Descripción.**

Documento en el que se registra la votación por planillas, votos nulos y el total emitido en las casillas del distrito por sección, y los subtotales de votos obtenidos por los partidos políticos en cada una de ellas.

14.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 270.-

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando en su orden, las operaciones siguientes:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando aquellos que tengan muestras de alteración,
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los paquetes. Si hubiera objeción fundada contra las constancias de esas actas, se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente;
- III. Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta de cómputo municipal,
- IV. Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas finales de escrutinio en ellos contenidas, coinciden con las que obran en poder del Consejo procederán a computar sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden, procederá a realizar el escrutinio y su resultado se adicionará;
- V. Formulará el acta de cómputo municipal con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hayan presentado y el resultado de la elección;
- VI. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de mayoría en caso de que haya alcanzado la mayoría de votos, a la planilla de candidatos que la haya obtenido. Los representantes de los partidos podrán interponer, ante el mismo Consejo el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo y la constancia de mayoría;
- VII. Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas y las constancias del cómputo municipal; y
- VIII. Entregará a los representantes de los partidos políticos que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.

14.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times, calada en blanco en un bloque negro.

El resto del texto en "Times" en diferentes puntaje.

Formato 21.5 x 34 cms. (Horizontal).

Impreso a 1 tinta en Negro.

Papel bond Blanco de 70 gramos.

**Nota:*

En el caso de registrarse candidaturas comunes, se llenará el formato determinado para este efecto.

15. RECIBO DE DOCUMENTACION Y MATERIAL ENTREGADO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

15.1. Descripción.

Documento en el cual se enlistan las boletas para la elección, la documentación y el material (por cantidad y folio) que se utilizarán durante la jornada electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos de cada una de las casillas entregándose a los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla, quienes acusarán de recibido, complementando con sus nombres y firmas respectivas.

15.2 Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 126 -

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- IV. Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación de útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 192.-

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- I. La lista nominal de electores de la sección;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos;
- III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General;
- IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables;
- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

A los presidentes de las Mesas Directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales señalados en las fracciones anteriores, con excepción de las listas nominales de electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizadas por el Consejo General.

15.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times, calada en blanco en un bloque negro.

El resto del texto en "Times" en diferentes puntaje.

Formato oficio 21.5 x 34 cms.

Impresión a una cara en tinta negra.

Juego rápido.

Papel autocopiante blanco.

Original para el Consejo Municipal.

Copia para el presidente de la mesa directiva de casilla.

Total 2. Original y 1 copias.



Recibo de Documentación y Material entregado al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

EL C _____ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA _____ DE LA SECCIÓN ELECTORAL _____ UBICADA EN EL MUNICIPIO _____ Y EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL _____ RECIBÍ DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2003, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
 NÚMERO _____ DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____

BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
 NÚMERO _____ DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEL FOLIO	AL FOLIO
DOCUMENTOS			
> ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL (1)	_____	_____	_____
> ACTA DE JORNADA ELECTORAL PARA CASILLA ESPECIAL (10-13)	_____	_____	_____
> ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES (25)	_____	_____	_____
> ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS (2A)	_____	_____	_____
> ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLA ESPECIAL (20-23)	_____	_____	_____
> CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RESEÑÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL (30)	_____	_____	_____
> CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RESEÑÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL (3A)	_____	_____	_____
> ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO (40)	_____	_____	_____
> RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> HOJA DE INCIDENTES	_____	_____	_____
> LISTA NOMINAL DE ELECTORES	_____	_____	_____
> RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	_____	_____	_____
> RELACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO	_____	_____	_____
> SOBRE PARA BOLETAS SOBRAHITES UTILIZADAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA BOLETAS SOBRAHITES UTILIZADAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> SOBRE PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____	_____	_____
> SOBRE PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____	_____	_____
> EJEMPLAR DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	_____	_____	_____
> COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA	_____	_____	_____

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
MATERIALES	
> URNA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____
> URNA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	_____
> BASE PARA LAS URNAS (2)	_____
> MAMPARA ELECTORAL	_____
> MARCADORA PARA CREDENCIAL	_____
> CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES	_____
> CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS	_____
> PORTAFOLIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	_____
> LÍQUIDO INDELEBLE (2)	_____
> CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DEL 9 DE MARZO DEL 2003	_____
> CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA	_____
> CARTEL DE RESULTADOS DE LA CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES	_____
> CARTEL DE RESULTADOS DE LA CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	_____
> MARCADORES NEGROS	_____
> CRAYONES	_____
> FAMILIAS DE PROTECCIÓN PARA LAS URNAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	_____
> FAMILIAS DE PROTECCIÓN PARA PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	_____
> HOJAS PAPEL BOND	_____
> HOJAS DE PAPEL CARBÓN	_____
> LÁPICES	_____
> BOLÍGRAFOS	_____
> GOMAS PARA BORRAR	_____
> CAJA DE CLIPS	_____
> CRITA ADHESIVA TRANSPARENTE	_____
> LAPIZ ADHESIVO	_____
> SOBRES BLANCOS	_____
> CRITA PLÁSTICA CANELA	_____
> SELLO CON LEYENDA "VOTO"	_____
> TINTA PARA SELLO	_____
> COJÍN PARA SELLO	_____
> QUITADITAS ELECTORAL	_____
> JUEGO DE CARTELES DE INFORMACIÓN	_____
> JUEGO DE CUANTES DE LATEX	_____
> LONA DE RAPA PARA CUBRIR CASILLA	_____
> CASACAS PARA DE FUNCIONARIOS	_____

RECIBIÓ EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA _____

ORIGINAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL, COPIA PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

16. COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

16.1 Descripción.

Material que se utiliza para dar a conocer los recursos de inconformidad que interpuso(ieron) el(los) representante(s) de los partido(s) político(s) por la presunta existencia de violaciones durante la elección de Diputado Locales y Ayuntamientos.

16.2. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68 -

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga,
- VI. Se Deroga,
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72 -

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 304.-

El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio es un medio para establecer la presunta existencia de violaciones durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla, pero bajo ninguna circunstancia se considerará requisito de procedibilidad para la admisión del juicio de inconformidad.

16.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en tipografía Times, calada en blanco en un bloque negro.
- El resto del texto en "Times" en diferentes puntajes.

Formato 11.4 x 26.5 cms. horizontal con talón desprendible en la parte izquierda.

A una tinta.

Papel autocopiante

Juego rápido.

Original para el Consejo Distrital.

Copia para el Consejo Municipal.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT.

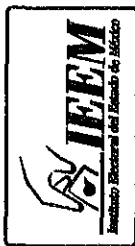
Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN.

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPEM.

Total 10. Original y 9 copias.



ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Comprobante de Recepción de Escritos de Protesta

FOLIO:

DISTRITO:

MUNICIPIO:

SECCIÓN ELECTORAL:

CASILLA

B C EX ESP

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE MARZO DEL AÑO 2003, EL C. _____
PROTESTANTE Y PRESA

DEBIDAMENTE ACREDITADO COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN : _____

ENTREGÓ A ESTA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EL (LOS) ESCRITO (S) DE PROTESTA,

CON NÚMERO _____
CON LETRA _____

QUE INTERPUSO POR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE VIOLACIONES DURANTE LA

JORNADA ELECTORAL.

ESTE RECIBO SE EXTIENDE CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 304

RECIBE EL PRESIDENTE O FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE

FIRMA

ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL
COPIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL
COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

17 RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

17.1. Descripción.

Documento en el cual se registran las copias de las actas levantadas en la casilla durante la jornada electoral las cuales son entregadas a los representantes de los partidos políticos.

17.2. Fundamento Legal.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en

Artículo 11.-

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 67 -

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición,
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político,
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición

Artículo 70.-

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 15 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73 -

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y

La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 192 -

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios, y

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

17.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en Tipografía Times, para el caso de Diputados en un bloque de color Pantone Process 329-6. y para el caso de Ayuntamientos en un bloque de color Pantone 137-5
- Fondo de microtexto con sombra.

Formato carta 21.5 x 28 cms.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección a color

Emblema del partido político a color

Original para el expediente.

Copia para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para el representante del PAN.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM.

Copia para el representante del PRD.

Copia para el representante del PT.

Copia para el representante de PC.

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PAS.

Copia para el representante del PCPPM.

Total 10 Original y 9 copias.

FOLIO



Recibo de Copia Legible de las actas de Casilla para los Representantes de Partidos Políticos
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO:	MUNICIPIO:	SECCIÓN:	CABILLA:	B	C	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
-----------	------------	----------	----------	---	---	----------------	----------

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA, SE INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE ELECTORAL DE LA CASILLA, ADHIRIÉNDOSE POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, EL SOBRE CORRESPONDIENTE AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ENTREGÁNDOSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2003 COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS LEVANTADAS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 11 Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, Y 237.

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL				ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO EN EL CASO DE CASILLA ESPECIAL	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	
	1	10-ES	2D	2D-ES		NOMBRE	FIRMA

FOLIO



Recibo de Copia Legible de las actas de Casilla para los Representantes de Partidos Políticos

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO.	MUNICIPIO.	SECCIÓN .	CASILLA .	B	C _____	EXTRAORDINARIA _____
-----------	------------	-----------	-----------	---	---------	----------------------

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA, SE INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE ELECTORAL DE LA CASILLA, ADHIRIÉNDOSE POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. EL SOBRE CORRESPONDIENTE AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ENTREGÁNDOSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2003, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 11 Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS EN SUS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 192 Y 237.

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA ELECTORAL	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	
	1	2A	NOMBRE	FIRMA

MUESTRA

18 RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

18.1. Descripción.

Documento en el cual el Presidente o Funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal Electoral hace constar las condiciones y tiempo en el que entrega el paquete electoral de casilla.

18.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 67 -

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68.-

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70 -

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71.-

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

- I Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 249.-

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente.

- II. El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;

18.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en Tipografía Times, para el caso de Diputados en un bloque de color Pantone Process 329-6. y para el caso de Ayuntamientos en un bloque de color Pantone 137-5.
- Fondo de microtexto con sombra.

Formato 21.5 x 14 cms.

Selección de color.

Papel autocopiante.

Juego rápido

Original para el Consejo Distrital o Municipal.

Copia para el Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para el representante del PAN ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PRD ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PT ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante de PC ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PSN ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PAS ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PCPPEM ante el Consejo que corresponda.

Total 10. Original y 9 copias.



ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Entrega - Recepción del Paquete Electoral

FOLIO:

DISTRITO: CABECERA DIST.:

SECCIÓN ELECTORAL:

CASILLA

MUNICIPIO:

B C EX ESP

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE MARZO DEL AÑO 2003, EL C. _____

(NOMBRE)

ENTREGA A ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EL PAQUETE CON EL EXPEDIENTE DE CASILLA, CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTICULO 249.

¿ EL PAQUETE TIENE MUESTRAS DE ALTERACIÓN ? SI NO

¿ UN TANTO DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL ? SI NO

RECIBE:

PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

ENTREGA:

PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO
DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

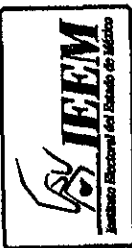
(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)

ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL

COPIA PARA EL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES



ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Entrega - Recepción del Paquete Electoral

FOLIO:

DISTRITO:	MUNICIPIO:	SECCIÓN ELECTORAL:	CASILLA:
			B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> EX <input type="checkbox"/>

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE MARZO DEL AÑO 2003, EL C. _____ (NOMBRE)

ENTREGA A ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EL PAQUETE CON EL EXPEDIENTE DE CASILLA, CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 249.

¿ EL PAQUETE TIENE MUESTRAS DE ALTERACIÓN ? SI NO

¿ UN TANTO DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL ? SI NO

RECIBE: _____ ENTREGA: _____
 PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO
 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

(NOMBRE Y FIRMA)

ORIGINAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL
COPIA PARA EL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

19 RECIBO DE ENTREGA DEL SOBRE PARA EL PREP DE
LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

19.1 Descripción.

Documento en el cual el Presidente o Funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal Electoral, hace constar la recepción de las actas de escrutinio y cómputo para realizar la suma correspondiente e informar de manera inmediata a la Dirección General del Instituto.

19.2 Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente.

Artículo 67.-

Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Artículo 68 -

La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
- II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
- III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
- IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
- V. Se Deroga;
- VI. Se Deroga;
- VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y
- VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.

Artículo 69.-

Si la coalición no registra candidaturas en los términos de este Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

Artículo 70 -

Los partidos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.

Artículo 71 -

La coalición por la que se postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
- II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponde a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Artículo 72.-

Para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán.

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

Artículo 73.-

La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

Artículo 74.-

El convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
- III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos,
- V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes,
- VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
- IX. Para el caso de las coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
- X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.

Artículo 75.-

El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal electoral resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno

Artículo 251.-

Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto;
- III. El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas; y
- IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

19.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El nombre del documento irá en Tipografía Times, para el caso de Diputados en un bloque de color Pantone Process 329-6. y para el caso de Ayuntamientos en un bloque de color Pantone 137-5.
- Fondo de microtexto con sombra.

Formato 21.5 x 14 cms.

Selección de color

Papel autocopiante.

Juego rápido.

Original para el Consejo Distrital o Municipal.

Copia para el Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla.

Copia para el representante del PAN ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante de la coalición PRI- PVEM ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PRD ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PT ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante de PC ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PSN ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PAS ante el Consejo que corresponda.

Copia para el representante del PCPPEM ante el Consejo que corresponda.

Total 10. Original y 9 copias.



ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Recibo de Entrega del Sobre PREP

FOLIO:

DISTRITO:	CABECERA DIST:	SECCIÓN ELECTORAL:	CASILLA	
	MUNICIPIO:		B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> EX <input type="checkbox"/> ESP <input type="checkbox"/>	

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE MARZO DEL AÑO 2003, EL C. _____ (NOMBRE)

ENTREGA A ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EL SOBRE DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

RECIBE: **PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**

ENTREGA: **PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)

ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL
COPIA PARA EL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES



ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Recibo de Entrega del Sobre PREP

DISTRITO:		MUNICIPIO:	FOLIO:	
SECCIÓN ELECTORAL:		CASILLA		
		B <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	EX <input type="checkbox"/>
<p>A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE MARZO DEL AÑO 2003, EL C. _____ (NOMBRE)</p> <p>ENTREGA A ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EL SOBRE DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.</p>				
RECIBE:		ENTREGA:		
PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL		PRESIDENTE O FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA		
_____ (NOMBRE Y FIRMA)		_____ (NOMBRE Y FIRMA)		

ORIGINAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL
 COPIA PARA EL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
 COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

20. GAFETE DEL PERSONAL DE APOYO
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

20.1. Descripción.

Documento distintivo que se utiliza para identificar y acreditar a todas aquellas personas contratadas eventualmente que habrán de participar con algún cargo o función durante la jornada electoral del 2003.

20.2 Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 193.-

Los Consejos Municipales y Distritales podrán solicitar a las Juntas Ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y, en su caso, objetar la calidad y la idoneidad del personal que se pretenda contratar

20.3. Especificaciones Técnicas.


- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times.
- El texto restante se colocará en tipografía Times en diferentes puntajes.

Al reverso se ubicarán los nombres y firmas que correspondan.

Formato 10 x 13.5 cms.

Impresión a una tinta negra

Papel bond de 120 gramos



IEEM
Instituto Electoral del Estado de México


ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Se otorga el presente con base en el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

FIRMA DEL INTERESADO

FOLIO



ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

9 DE MARZO
2003

FOTO

NOMBRE Y APELLIDOS

Personal de Apoyo del Consejo Distrital

DISTRITO

VÁLIDA HASTA


CUALQUIER ALTERACIÓN O EMENDACIÓN EN LA PRESENTE

C. _____

AL RECIBIR ESTA AGREGACIÓN ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FOLIO

RECIBI




IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003

Se otorga el presente con base en el artículo 193
del Código Electoral del Estado de México

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO



FOLIO

ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES
Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

9 DE MARZO

2003

FOTO

NOMBRE Y APELLIDOS

**Personal de Apoyo
del Consejo Municipal**

MUNICIPIO

VÁLIDA HASTA

CUALQUIER ALTERACIÓN O EMENDADURA INVALIDA LA PRESENTE

C. _____

AL RECIBIR ESTA AFIRMACIÓN ME COMPROMETO A CUMPLIR CON
LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FOLIO

RECIBI